

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

DEPENDENCIAS VISITADAS	Centro de Internamiento de Extranjeros de Algeciras (Cádiz)
FECHA DE LA VISITA	17 y 18 de octubre de 2023 (sin previo aviso)
EQUIPO DE LA VISITA	Dos técnicas y el director del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP)) acompañados de un asesor externo, especialista en medicina legal.
OBJETO DE LA VISITA	Durante la misma se inspeccionaron las instalaciones y documentación. Se realizaron entrevistas a las personas migrantes. El equipo se reunió, asimismo, con los responsables del CIE, con el personal de Cruz Roja que presta servicios en el centro y con una de las ONG que accede regularmente a dicho centro, así como con el personal que presta servicios de interpretación en el centro. El primer día de la visita había 23 personas alojadas y el segundo 26.
FICHA ACTUALIZADA A	23/01/2024

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES EMITIDAS

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 16/01/24

1 - Las instalaciones del CIE visitado estaban limpias, si bien resulta necesario sustituir o someter a algún tipo de tratamiento el suelo de las celdas de los internos que cuentan con WC dado el mal estado que presentan, así como efectuar labores de pintado en los patios.

Dado que la puesta en marcha del nuevo CIE condicionará la inversión que se vaya a realizar en el antiguo, resulta esencial conocer con precisión la fecha prevista de finalización de obras y demás trámites. En consecuencia, se solicita información sobre la fecha prevista de apertura del nuevo centro y se ruega que sea lo más detallada posible.

Fecha actualización información 16/01/24

2 - El visionado de las grabaciones lo realiza el director, según se informó al equipo visitante. No se pudo obtener información de si tal visualización se producía a diario y, en el caso de no encontrarse el director, en quién delegaba esta función. En consecuencia, se solicita información al respecto en la que se responda a estas cuestiones.

Fecha actualización información 16/01/24

3 - El CIE de Algeciras no tiene convenio formalizado con el Colegio de Abogados, sin que se haya aclarado durante la visita cuáles son las causas por las cuales no existe. Se solicita información sobre este asunto en el que se indiquen las gestiones realizadas a estos efectos.

Fecha actualización información 16/01/24

4 - Según se pudo conocer, la rotación de los agentes de custodia del centro es constante. Esta realidad implica la necesidad de adaptación al puesto de trabajo de los nuevos agentes, con las dificultades que tal situación supone para el funcionamiento del centro.

Se solicita remita información sobre el tiempo de servicio en el centro de los agentes que se encontraban en el mismo durante la visita de esta institución, así como sobre los cursos de especialización sobre su trabajo en centros de internamiento que haya realizado cada uno. También se solicita informe si se ha indagado sobre las causas de la gran rotación personal de custodia y si se ha tomado en consideración que esta circunstancia conlleva dificultades en la gestión del centro, y posibles medidas para evitarla.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 16/01/24

5 - La revisión de los expedientes que se llevó a cabo por parte del equipo del MNP puso de manifiesto que, en el mes de septiembre, se produjo una pelea entre internos en la que, al menos una persona, padeció lesiones. Dicha persona, ya expulsada, manifestó su deseo de acudir al Juzgado de Guardia para denunciar a los agresores, pero, según la información facilitada al equipo de visita, no fue conducido al Juzgado a tal fin.

También constan dos oficios trasladando el escrito de denuncia del interesado, uno de ellos al Juez de Control y otro al Juez de Instrucción.

El ciudadano colombiano estuvo aislado desde las 9.30 horas hasta las 20.30 horas del día 5 de septiembre de 2023, según se refleja en el Libro de separación provisional. Sin embargo, no consta que se adoptara la misma medida u otra distinta contra las personas que, según la denuncia, agredieron a dicho ciudadano.

Consta en la historia clínica del interesado un informe de alta de Urgencias del Hospital Punta Europa de Algeciras, fechado el 4 de septiembre, donde fue atendido con el diagnóstico de «policontusiones» y refiriendo una agresión con contusiones múltiples en la zona de la cabeza. No consta parte de lesiones. Fue atendido posteriormente el día 7 de septiembre por el médico del CIE para la revisión de sus lesiones, y allí con la exploración física se concretaron mejor: «hematoma periobitario en ambos ojos y hemorragia subconjuntival del ojo derecho».

Observación a la conclusión: Una vez analizadas las actuaciones a las que se ha podido acceder, se solicita comunique:

-Razones por las cuales no se efectuó el traslado del interesado al Juzgado a fin de que pudiera formalizar su denuncia contra los agresores, pese a haber especificado de forma clara que quería hacerlo y considerando que el artículo 34 del reglamento de funcionamiento y régimen interior de los CIE establece en su apartado 1 «El director autorizará el desplazamiento de los extranjeros internados a los fines de comparecencias o actuaciones judiciales o del Ministerio Fiscal».

-Razones que motivaron que únicamente se adoptara la medida de separación provisional del agredido.

-Normas reguladoras que aplica habitualmente ese centro para investigar situaciones similares y determinar, en la medida de lo posible, los hechos y sus circunstancias, así como la depuración de las responsabilidades.

-Cuál es el procedimiento utilizado para resolver las peticiones y quejas de los internos y copia de la respuesta remitida al interesado sobre su petición.

Fecha actualización información 23/01/24

6 - El centro entrega un documento que contiene información sobre la protección internacional, aunque posteriormente Cruz Roja facilita información también con más detalle. También se entrega a los internos un documento sobre violencia de

género, violencia sexual, trata de seres humanos y habeas corpus. Este documento no incorpora ninguna pregunta relativa a si la persona que lo recibe cree estar en uno de los casos y que, de ser así, lo ponga en conocimiento de los agentes de custodia o de Cruz Roja u otra ONG para valorar la procedencia de actuaciones.

SUGERENCIA

Que el documento informativo sobre violencia de género, violencia sexual, trata de seres humanos y habeas corpus incorpore un párrafo adicional en el que se indique la actuación a seguir cuando la persona migrante se encuentre en uno de esos casos.

Respuesta a la resolución: Sin respuesta

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 23/01/24

7 - Tras el examen de varios expedientes de personas cuya expulsión ya se había materializado y de las entrevistas realizadas, se ha podido constatar que no se informa con antelación a la expulsión a las personas que van a ser objeto de esta medida. Los documentos que obran en los expedientes examinados son la «Diligencia de Salida del interno del centro y entrega de pertenencias» y el denominado «Acta de Entrega».

Desde el MNP se han realizado varias Sugerencias a fin de que se notifique a las personas que van a ser repatriadas con un mínimo de 24 horas de antelación y con indicación del itinerario. Ya en escrito de fecha 21 de noviembre de 2021, esa Dirección General comunicaba, en respuesta a una de las Sugerencias formuladas, que el plazo de información al interno con 24 horas de antelación se controlaba escrupulosamente y que, en ocasiones, se llegaba a comunicar con 36 horas de antelación, aunque no se daba cuenta a la persona del itinerario (expediente 20032497).

Mediante escrito de 23 de abril de 2023, y en respuesta a la Sugerencia formulada, esa Dirección General comunicaba que, tras la reanudación del funcionamiento del CIE de Murcia, los internos son notificados de su expulsión con 24 horas de antelación y se les informa del medio de transporte que se va a emplear, hora de salida, itinerario, fecha, lugar y hora de destino.

Parece, por tanto, que las personas migrantes internas en los distintos CIE son objeto de un tratamiento distinto en cuanto a la notificación de la expulsión.

RECOMENDACIÓN

Que se impartan las instrucciones que procedan para que se comunique la materialización de la expulsión a la persona que vaya a ser objeto de tal medida con un plazo mínimo de 24 horas de antelación, con indicación del medio de transporte que se va a emplear, hora de salida, itinerario, fecha, lugar y hora de destino.

Que se deje constancia en el expediente de la notificación realizada en el que conste la firma del interno.

[Respuesta a la resolución:](#) Sin respuesta

Fecha actualización información 23/01/24

8 - En el boletín de información de derechos y obligaciones, con versión en varias lenguas, entre las cuales: árabe, inglés, rumano, ruso, italiano, chino y alemán no consta que los internos puedan dirigirse al Defensor del Pueblo, tal y como prevé el artículo 19 del Reglamento de los CIE. Tal cuestión se puso en conocimiento del responsable que atendió la visita.

RECORDATORIO

Se recuerda el deber legal que le incumbe de cumplir y hacer cumplir lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, que aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros, para que los extranjeros internados puedan dirigir peticiones y quejas al Defensor del Pueblo si así lo desean.

[Respuesta a la resolución:](#) Sin respuesta

Fecha actualización información 23/01/24

9 - Respecto del libro de visitas, se comunicó al equipo visitante que no era posible extraer un listado de las visitas de los internos. Los datos que se recogían cada vez que alguna persona visitaba a los internos ni se podían extraer ni se podían imprimir.

De ello se iba a dar cuenta al departamento correspondiente.

SUGERENCIA

Que se adopten las medidas que procedan en el sistema informático del Centro de Internamiento de Algeciras para que sea posible extraer listados de las visitas que reciben los internos, así como de cualquier otra información susceptible de supervisión.

Sin respuesta

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Respuesta a la resolución:

Fecha actualización información 16/01/24

10 - Revisado el libro-registro del uso de medidas de contención física y de las separaciones temporales, se ha podido comprobar un error en una de las anotaciones de un interno. Según la documentación a la que ha tenido acceso el MNP, el interno fue separado el día 20 de julio por la tarde y cesó la medida el sábado 22 por la mañana. Sin embargo, en el libro consta como fecha de salida el 21 de julio a las 21 horas.

Se observa, asimismo, que, en la mayoría de los casos, en la casilla «motivo» se refleja una leyenda tan genérica «prevención agresión» que impide conocer si la persona ha sido separada para evitar que agrede a otros o para evitar que sea agredida.

A juicio del MNP, resulta imprescindible cumplimentar adecuadamente el Libro de registro, utilizando una letra clara y especificando el motivo de la separación con la precisión suficiente con el fin de que no haya lugar a dudas.

Fecha actualización información 23/01/24

11 - Se observó que en el Libro-registro de quejas no existía ni una sola queja o reclamación relativa a la estancia de los extranjeros en el CIE. En dicho libro se reflejan las solicitudes de protección internacional de los internos y las de cambio de letrado.

En las entrevistas mantenidas con los internos quedó claro que no todos los internos conocían que podían interponer quejas y que aquellos que sí conocían esta posibilidad pensaban que sus quejas podrían tener efectos indeseables, tanto en el trato que se les dispensara después de la queja como en su procedimiento de expulsión, es decir, que podría influir en si eran o no expulsados.

Considerando las respuestas de los internos sobre este asunto, así como el hecho de que no había ninguna queja sobre la estancia en el CIE, se estima procedente que se instalen carteles sobre la posibilidad de poner quejas o reclamaciones y efectuar sugerencias relativas a su situación en el centro, tanto sobre el funcionamiento como sobre el trato y los servicios que se les prestan, con indicación expresa de que las quejas que puedan interponer no tendrán incidencia alguna en los procedimientos que se siguen en su contra, es decir, con su repatriación.

SUGERENCIA

Que se instalen carteles en las lenguas más comunes sobre la posibilidad de interponer quejas o reclamaciones acerca de las dificultades o problemas de las personas internas referidas a su estancia en el CIE, especificando de manera expresa que tales quejas o reclamaciones no interferirán en los procedimientos de expulsión.

Respuesta a la resolución: Sin respuesta

Fecha actualización información 23/01/24

12 - El CIE de Algeciras no dispone de libro de quejas, alegaciones o denuncias de malos tratos. La realización de partes aislados sin consignar en libros específicos dificulta la supervisión de estas materias, tanto a nivel interno por los servicios de inspección de esa Administración como a nivel externo.

En el año 2021, se formuló una Recomendación para que se elaborara un protocolo de tramitación de quejas y denuncias de malos tratos, que no ha sido aceptada.

El criterio del MNP a este respecto es muy claro. El artículo 50 del Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, dispone «En todo caso, se facilitará la labor encomendada a los organismos nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos con competencias propias para la visita e inspección de los centros».

RECOMENDACIÓN

Que se dote a todos los centros de internamiento de extranjeros de un Libro registro de alegaciones, quejas y denuncias de malos tratos, que deberá formar parte del protocolo de tramitación de quejas recomendado por el Defensor del Pueblo mediante Recomendación de 2 de febrero de 2021, en el marco del expediente 18017180, que mediante la presente se reitera.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Respuesta a la resolución: Sin respuesta

Fecha actualización información 16/01/24

13 - Durante la visita se pudo advertir que los agentes están en el interior del CIE con armas, si bien, según se mostró al equipo del MNP, las llevan descargadas.

Desde el MNP se formuló una Recomendación sobre esta cuestión en el expediente 19018281. El expediente aún continúa abierto, por lo que nos remitimos al mismo en lo que se refiere a este asunto.

Fecha actualización información 16/01/24

14 - Uno de los locutorios del CIE tiene una pequeña apertura, mientras que el otro carece de apertura alguna.

La pequeña rendija abierta habilitada en uno de ellos, puede ser suficiente únicamente para la introducción de documentos. Desde el MNP se ha puesto de manifiesto en distintas ocasiones la necesidad de que los cristales de los locutorios puedan abrirse, con el fin de permitir el contacto humano si la persona visitante y la persona que recibe la visita así lo desean.

En relación con esta cuestión, se formuló una Recomendación en el expediente 22025254, que aún se encuentra en trámite por lo que nos remitimos al mismo.

Fecha actualización información 16/01/24

15 - Se pudo apreciar, asimismo, que en algunos expedientes el auto de internamiento hacía alusión a la orden de devolución de los extranjeros y, pese al transcurso del plazo de 72 horas, no se pudo constatar que se hubiera incoado expediente de expulsión.

En consecuencia, se solicita información que indique si se han dictado instrucciones para la incoación de expedientes de expulsión, una vez transcurrido el plazo para materializar la devolución o, en su caso, ordenando la puesta en libertad del extranjero.

Fecha actualización información 16/01/24

16 - Durante la visita, una de las personas entrevistadas, nacida en Pakistán, manifestó que era apátrida. A la vista de tal afirmación, se solicita informe sobre si el interesado fue informado del procedimiento de apatridia y de su derecho a solicitar la condición de apátrida. Se ruega remita copia de las actuaciones realizadas sobre este asunto.

Fecha actualización información 16/01/24

17 - Resulta necesario igualmente clarificar la actuación seguida con otra de las personas entrevistadas por el equipo visitante del MNP. En este caso, el interesado, de nacionalidad salvadoreña, manifestaba que para que el Consulado de su país emitiera su documentación, él debía prestar su consentimiento y no lo había hecho cuando fue trasladado al Consulado ni pensaba hacerlo. Llevaba en el centro 50 días. Se solicita información sobre la situación del interesado dado que de ser ciertas sus manifestaciones resultaría aplicable el artículo 37 apartado c) del Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo.

Fecha actualización información 23/01/24

18 - Durante la visita se pudo comprobar que los internos pasan su tiempo fundamentalmente en el patio. De las entrevistas realizadas se desprende que solo los fines de semana realizan las actividades y juegos que propone un monitor de Cruz Roja.

Esto es contrario a lo establecido en el apartado 5 de las normas del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura de marzo de 2017, que establece cuanto más tiempo se mantenga detenidas a las personas, más elaboradas deberían estar las actividades que se les propongan.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

SUGERENCIA

Que se ofrezcan diversas actividades provechosas, adaptadas a un entorno de detención de migrantes, de conformidad con lo establecido en el apartado 5 de las normas del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura de marzo de 2017 CPT/Inf (2017)3.

Respuesta a la resolución: Sin respuesta

Fecha actualización información 16/01/24

19 - El CIE dispone de un protocolo de prevención de suicidios y de un protocolo de actuación ante casos de trata de seres humanos.

Fecha actualización información 23/01/24

20 - Tras la revisión de las historias clínicas, tanto de internos presentes como de algunos que ya habían sido expulsados, se constató que el servicio médico del CIE no había elaborado ningún parte de lesiones. El médico manifestó que cuando las lesiones no son atribuidas a una agresión (accidentales, por ejemplo) se consignan en la historia clínica pero no se emite dicho parte. Tampoco se emiten si no se objetivan lesiones físicas, a pesar de que el interno relate que ha sido víctima de una agresión.

El parte de lesiones ha de elaborarse siempre que el servicio médico del CIE atienda a una persona con lesiones o refiera una agresión (aunque no presente lesiones), en tanto en cuanto puedan tener un origen delictivo y está obligado a comunicarlo a la Autoridad Judicial mediante el correspondiente parte de lesiones, según establecen los artículos 262 y 355 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Todos los partes de lesiones que se atiendan por el Servicio Médico del CIE deben remitirse a la autoridad judicial, y no solo aquellos que a criterio del médico puedan ser constitutivos de un hecho delictivo, pues tal actuación es una interpretación restrictiva del artículo 355 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Por idéntica razón, todos los partes emitidos deben remitirse por el servicio médico al Juzgado de Guardia, independientemente de que se envíen a otros órganos judiciales.

Todas estas cuestiones han sido objeto de distintas resoluciones del MNP (Recordatorios de deberes legales, Recomendaciones y Sugerencias. Entre las Recomendaciones deben citarse las de los expedientes número 14010886 (emitir un parte de lesiones siempre que se observe la existencia de lesiones independientemente del origen); número 20004017 (dictar las órdenes necesarias para que el médico remita los partes directamente a la autoridad judicial); número 20004017 (remitir todos los partes a la autoridad judicial incluso cuando la persona refiera haber sido agredida, aunque no haya lesiones).

Observación a la conclusión: Todas las resoluciones fueron aceptadas. Sin embargo, se ha constatado que el servicio médico del CIE de Algeciras no se ajusta en su actuación al contenido de las mismas. Por ello, se solicita de V.I. que informe sobre las medidas que adoptó en su día para garantizar el cumplimiento de las Recomendaciones.

En todo caso, y al margen de lo actuado en su día, procede solicitar informe para conocer si en el contrato realizado con la empresa IBERSYS se detalla la obligación del médico de complementar la documentación médico-legal a la que se hace referencia y los términos en los que se ha redactado.

RECORDATORIO

Se recuerda el deber que le compete de cumplir y hacer cumplir lo establecido en la normativa vigente y, en particular, en los artículos 262 y 355 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre los partes de lesiones.

Respuesta a la resolución: Sin respuesta

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 23/01/24

21 - El Centro cuenta con tres médicos y cuatro enfermeros/as. El horario de los médicos es de 8 a 14 horas y de 14 a 20 horas de lunes a viernes y los sábados, domingos y festivos de 10 a 13 horas. Los enfermeros/as tienen un horario de 8 a 15 horas y de 15 a 22 horas de lunes a domingos y festivos. Todos ellos son personal contratado por la empresa XXX, que actualmente es la que ha obtenido la concesión de la atención sanitaria para atender a las personas migrantes que se encuentran en los CIE a nivel estatal. Hasta agosto de este mismo año, la empresa que se encargaba de tal servicio era XXX.

En consecuencia, en el CIE de Algeciras no se cumple lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros, que establece la previsión de que el servicio de asistencia sanitaria esté bajo la responsabilidad de un médico perteneciente a la Administración General del Estado, auxiliado en sus cometidos por, al menos, un ayudante técnico sanitario o diplomado o graduado universitario en enfermería.

RECORDATORIO

Se recuerda el deber legal que le incumbe de cumplir lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, para dotar a cada centro de un médico perteneciente a la Administración General del Estado.

[Respuesta a la resolución:](#) Sin respuesta

Fecha actualización información 23/01/24

22 - El servicio sanitario tampoco interviene en la elaboración de los menús, pese a que el reglamento del CIE señala que le corresponde, entre otras cosas, «la inspección de los servicios de higiene, informando y proponiendo a la dirección, para su aprobación y previo examen de la junta de coordinación, las medidas necesarias y suficientes en relación con a) el estado, preparación y distribución de los alimentos...».

SUGERENCIA

Que se adopten las medidas que procedan para que el servicio sanitario cumpla lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, en cuanto a la propuesta y composición de los menús de los internos.

[Respuesta a la resolución:](#) Sin respuesta

Fecha actualización información 23/01/24

23 - El sistema utilizado para acudir a la consulta médica es inadecuado. Dicho sistema no permite conocer cuántas personas han demandado asistencia sanitaria en un determinado día, ni cuántos de ellos son atendidos finalmente. Además, no hay un libro de registro con los internos visitados cada día, y el único sitio donde se anotan las actuaciones médicas o de enfermería es en la hoja de evolución de la historia clínica.

Una vez más, se ha podido constatar que, pese a la aceptación de la Recomendación formulada en el año 2014 y las Sugerencias posteriores, el asunto no se ha resuelto.

RECOMENDACIÓN

Que se cree un sistema de registro de las solicitudes de asistencia sanitaria al que tengan acceso el personal de custodia y sanidad y que permita extraer copia para la persona interna, así como comprobar las solicitudes atendidas y cuáles no, la fecha y el motivo.

[Respuesta a la resolución:](#) Sin respuesta

Fecha actualización información 23/01/24

24 - Se ha podido constatar que no es posible cerrar la puerta de la consulta médica, incluso si el miembro de la policía nacional que acompaña al interno se queda fuera, esto posibilita la escucha de la consulta y, con ello, se pierde la confidencialidad necesaria.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

SUGERENCIA

Que se adopten las medidas necesarias para reparar la puerta de la consulta médica con el fin de permitir su cierre y respetar el principio de confidencialidad que debe presidir la relación médico-paciente.

[Respuesta a la resolución:](#) Sin respuesta

Fecha actualización información 16/01/24

25 - En el momento del reconocimiento inicial no se realiza una valoración específica de riesgo de suicidio (sólo la valoración psicológica genérica que va incluida en la historia clínica).

El artículo 30 del Real Decreto 162/2014, dispone que, tras su ingreso, los extranjeros serán sometidos a examen por el servicio de asistencia sanitaria del centro, con el objeto de conocer si padecen enfermedades de tipo físico o psíquico o presentan cuadro de toxicomanía y disponer al efecto el tratamiento adecuado. Dado que el presente asunto se está tratando en el expediente n.º 22011868, aún en trámite, será en dicho expediente en el que continuarán las actuaciones.

Fecha actualización información 23/01/24

26 - Por lo que se refiere al reconocimiento médico que debe determinar si el extranjero es apto para viajar, el servicio sanitario facilitó el modelo de informe (Fit to travel) que se cumplimenta antes de que el extranjero sea expulsado. Sin embargo, no se pudo constatar que se realice un reconocimiento médico a la salida del centro antes de materializarse la expulsión. Como puede apreciarse, del contenido del documento no es posible determinar si se ha hecho o no el reconocimiento.

Con ocasión de un expediente anterior (19002331), desde el MNP se formuló un Recordatorio de Deberes Legales con el siguiente contenido: «Garantizar que, en los centros de internamiento de extranjeros, no solo se emite el certificado «fit to travel» sino que también se realiza efectivamente a los internos el reconocimiento médico previo a su salida de las dependencias para ejecutar la expulsión, de conformidad con el artículo 18.1 e del reglamento de funcionamiento y régimen interior de los CIE».

La respuesta de V.I. a dicho Recordatorio, de 11 de mayo de 2020, fue que se aceptaba al considerarse que era una buena práctica y que redundaba en un beneficio operativo al minimizar el riesgo para los deportados en los dispositivos de repatriación, así como en la reducción del número de incidencias médicas en los mismos. Pues bien, considerando la información recabada en el CIE de Algeciras, es oportuno reiterar en todos sus términos el Recordatorio citado en el párrafo anterior, considerándose a efectos del presente escrito el RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES CUARTO.

RECORDATORIO

Que se garantice que en los centros de internamiento de extranjeros, no solo se emite el certificado «fit to travel» sino que también se realiza efectivamente a los internos el reconocimiento médico previo a su salida de las dependencias para ejecutar la expulsión, de conformidad con el artículo 18.1 e del reglamento de funcionamiento y régimen interior de los CIE.

[Respuesta a la resolución:](#) Sin respuesta

Fecha actualización información 16/01/24

27 - Se considera que en la atención sanitaria debe incluirse la posibilidad de que se realicen a los internos analíticas y que sean incluidos en programas de vacunación, dado que el tiempo de estancia de las personas migrantes en el CIE y el tiempo de prestación de servicios de los sanitarios, lo posibilita en la mayoría de los casos. Se ruega informe si ambas prestaciones están contempladas en la cartera de servicios del contrato suscrito con la empresa, con indicación de la fecha de inicio y finalización del contrato con dicha empresa.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 16/01/24

28 - Las historias clínicas no están digitalizadas, no siendo posible obtener listados o registros de cuestiones concretas. Ello comporta serias dificultades tanto para las personas que prestan el servicio como para cualquier actividad de supervisión interna o externa. Se solicita informe sobre esta cuestión. En el supuesto de que no se hayan iniciado trabajos sobre este asunto, se ruega indique las causas y adopte las medidas que procedan para cumplir dicho objetivo.

Fecha actualización información 16/01/24

29 - No existe concierto específico de asistencia sanitaria con centros hospitalarios y asistenciales, conforme a lo establecido en el Real Decreto 162/2014 para facilitar la eventual hospitalización y asistencia médica especializada de los extranjeros ingresados. Tiene especial relevancia la falta de consultas programadas de psiquiatría. Tampoco hay dispositivo de atención a drogodependientes en el CIE ni se ha realizado un abordaje para que los internos puedan recibir atención psicológica.

Se solicita informe sobre las actuaciones realizadas hasta el momento sobre el concierto al que alude la norma citada y con especificación de si el contrato suscrito con la empresa XXX, prevé la atención psicológica o se ha planteado el abordaje psicológico de los internos que lo necesiten mediante convenio con entidades especializadas.

Fecha actualización información 16/01/24

30 - No está prevista la asistencia de un odontólogo al CIE, a pesar de que resulta muy necesaria, por la frecuencia de patología dental que suele presentarse en este tipo de población. Se ruega informe de si la prestación está prevista en el contrato.

Fecha actualización información 16/01/24

31 - De la documentación facilitada se desprende que el número de solicitantes de protección internacional desde enero a octubre fue de 81.

Se observan retrasos en la realización de entrevistas desde la fecha de petición del interesado. Así, en seis casos, la entrevista se celebró 7 días después de la petición; en un caso se celebró tras 8 días, en dos casos se celebró en 9 días y en tres casos se celebró 10 días, en otros casos se ha demorado la entrevista de 13 a 16 días y en un caso concreto se demoró 26 días.

A la vista de ello, se ruega informe de las razones que han motivado la demora en la entrevista más allá de siete días desde que el interesado manifestó su voluntad de pedir protección internacional. Asimismo, se ruega remita copia de las resoluciones dictadas en el reexamen de D. XXX y de la resolución dictada en la petición de D. XXX así como copia del desistimiento.

Igualmente, se solicita copia íntegra del expediente de D. XXX y D. XXX, D. XXX y D. XXX, con indicación de la fecha en la que se produjo la repatriación de dichos ciudadanos.

Con respecto a la petición de D. XXX, se solicita remita copia de la solicitud de desistimiento.

Fecha actualización información 16/01/24

32 - Por otro lado, la entrevista la realiza el personal de secretaría del propio centro de internamiento, que no tiene una especial formación para este trámite.

En el informe «El Asilo en España», elaborado por el Defensor del Pueblo se indicaba lo siguiente respecto a la entrevista: «El ACNUR considera que es crucial proporcionar al solicitante la oportunidad de explicar de forma exhaustiva y directa las razones de su solicitud. Por ello, recomienda que todos los Estados miembros elaboren e impartan un programa obligatorio de formación especializada a cada nuevo entrevistador en el momento de su incorporación y antes de empezar a realizar entrevistas personales».

Resulta evidente que la rotación de las personas del CIE de Algeciras no favorece una especialización en esta materia. A la vista de ello, se solicita informe sobre la formación que reciben las personas que en la actualidad se dedican a la realización de estas entrevistas.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 16/01/24

33 - Durante la estancia del equipo del MNP en el CIE, uno de los internos solicitó el regreso con urgencia a su país debido a que le había surgido un problema familiar de carácter grave. El responsable del Centro comunicó que iba a trasladar tal petición a la Brigada. Se solicita informe sobre las actuaciones llevadas a cabo en relación con este asunto.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

LEYENDA EXPLICATIVA

Conclusiones generales

Cuestiones apreciadas con ocasión de la visita que se consideran que tienen un alcance que excede del lugar visitado, bien porque responden a criterios impartidos desde los órganos centrales, bien por constituir una praxis extendida en el tipo de privación de libertad examinado. La numeración que tienen las conclusiones es el número de orden que sigue el escrito que se dirige a la Administración. Cuando una misma conclusión general se dirige a más de una Administración se codifica con tres dígitos.

Conclusiones específicas:

Cuestiones apreciadas de las que no ha podido establecerse en el momento de la visita que respondieran a instrucciones o criterios generales. También se da esta consideración a cuestiones sobre las que existen instrucciones o criterios generales cuando se aprecia que existe un margen de interpretación para los responsables de la dependencia visita. La numeración que tienen las conclusiones es el número de orden que sigue el escrito que se dirige a la Administración. Cuando una misma conclusión general se dirige a más de una Administración se codifica con tres dígitos.

Observación a la conclusión:

Cuando figura, da cuenta de alguna circunstancia relevante para comprender la razón por la que no ha formulado alguna resolución sobre la conclusión precedente.

Respuesta a la conclusión:

Sintetiza la posición de la Administración sobre cada conclusión.

Seguimiento de conclusión/resolución:

Ofrece, en caso de que exista, información posterior a la recepción de la respuesta de la Administración que resulte de interés para calibrar la efectividad del compromiso en su caso adquirido por la Administración. En especial, refiere si se ha realizado una nueva visita en la que se haya podido determinar si la deficiencia apreciada ha sido o no corregida o se ha producido alguna novedad normativa de relevancia.

Resoluciones:

La tarea del MNP, como parte de la tarea general del Defensor del Pueblo, es poner de manifiesto las disfunciones que aprecie o aquellos aspectos de la actividad de los agentes de la privación de libertad que deban ser mejorados. Para ello la Ley Orgánica reguladora de la institución enuncia cuatro tipos de resoluciones (Art. 30 L. O. 3/1981):

Recomendación:

Se propone a la Administración la modificación de normas, instrucciones, procedimientos o protocolos en aspectos que se estima que tienen una incidencia general sobre el tipo de privación de libertad examinada.

Sugerencia:

Se propone la modificación de instrucciones, procedimientos, protocolos o actuaciones propios del lugar visitado, así como la adopción o reconsideración de actos jurídicos.

Recordatorio de deberes legales:

Requerimiento para que la Administración cumpla o aplique cabalmente una determinada norma jurídica.

Advertencia:

Admonición del Defensor del Pueblo cuando aprecia un incumplimiento o el cumplimiento incorrecto de una norma jurídica de modo reiterado. Se reserva para los casos en que se aprecia que la prosecución en estas actitudes pueden generar responsabilidad grave para la propia Administración y derivar en una especial lesividad o indefensión para los ciudadanos.

Respuesta a la resolución:

Se consigna en las recomendaciones y sugerencias e indica, en primer lugar, la evaluación del MNP sobre la posición de la Administración (aceptada, aceptada parcialmente, aceptada pero no realizada, rechazada, etc.) y se acompaña de una sucinta explicación sobre el razonamiento aportado por la propia Administración para justificar su postura.